

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Covarrubias de Leyva a favor de D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 234.

Otro ídem id. el Título de Barón de Frignani y Frignestrani a favor de D. Vicente Palavicino y Lara, Marqués de Mirasol, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 234.

Otro ídem id. el Título de Conde de Torre Alegre a favor de D. Rogelio de Madariaga y Castro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 234.

Otro ídem id. el Título de Conde de San Antolín de Setillo a favor de D. Augusto Díaz Ordóñez y Bailly, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 234.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo que se desestime la petición de beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Juan March Ordinas.—Páginas 234 y 235.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales de los partidos que se mencionan.—Páginas 235 y 236.

Otra ídem que se libre en firme la cantidad de 920 pesetas a cada uno

de los Directores de los campos agrícolas que se insertan.—Página 236.

Otra ídem que se anuncian a oposición las plazas de Conservador de Osteozoología y de Hidrobiología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones lo constituyan los señores que se mencionan.—Página 236.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este diario oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal en el mes de Mayo próximo pasado.—Página 236.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Comunicando a los subditos españoles que S. E. el Sr. Gustavo Ador, ha dictado con fecha 15 de Junio, un laudo declarando que la ley de 1.º de Julio de 1916 no es aplicable a los españoles establecidos en Francia, y que el impuesto sobre los beneficios que estatuye no se les debe reclamar.—Página 236.

HACIENDA.—Banco de Crédito Español. Anunciando que el día 1.º de Agosto próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco el importe del cupón trimestral número 5 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional.—Página 236.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo pase a la situación de excedencia D. Francisco Javier Sánchez Goutón, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 236.

Aprobando las cuentas presentadas de la fundación "Legado del Doctor Gari", instituida por D. Francisco Gari y Boix en la Real Academia de Medicina de Zaragoza, correspondientes a los años 1918 a 1920.—Página 237.

Disponiendo que la antigüedad computable a D. Joaquín Rojí, como Profesor de término de la Escuela del Hogar, debe ser la de 11 de Diciembre de 1912, reconocida para el mismo por la Real orden de 15 de Octubre de 1918.—Página 237.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Manuel María Fuentes y Ortega Oficial con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.—Página 238.

Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquezas (Barcelona).—Página 238.

Idem id. id. la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste, Sanjander.—Página 238.

Idem id. id. la de la calle de Bailén, de esta Corte.—Página 238.

Idem id. id. la de Director de la Escuela graduada de niños de Anpostola (Tarragona).—Página 239.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación de subastas de carreteras.—Página 239.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Disponiendo se anuncie en este diario oficial y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona la petición de D. Pablo Hernández Rozpide para instalar un ferrocarril secundario metropolitano en la ciudad de Barcelona que partiendo de la plaza de Lesseps y pasando por Vallgorra, termine en Horta.—Página 240.

Idem se abra un concurso de proyectos por término de cinco meses, para el ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Tàrraga a Balaguer, con ramal a Linyola, con sujeción a las bases que se publican.—Página 240.

ANEXO 1.º.—BASES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDIFICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por don  
Fernando Suárez de Tangil y de Angu-  
lo; teniendo en cuenta lo dispuesto en  
el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;  
de conformidad con los dictámenes de  
la Diputación de la Grandeza de España  
y Comisión permanente del Consejo  
de Estado; a propuesta del Ministro  
de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio  
de tercero de mejor derecho, el Título  
de Marqués de Covarrubias de Leyva a  
favor del expresado D. Fernando Suárez  
de Tangil y de Angulo, para sí, sus  
hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintitrés de Ju-  
nio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Vi-  
cente Palavicino y Lara, Marqués de  
Mirasol; teniendo en cuenta lo dispu-  
esto en el Real decreto de 27 de Mayo de  
1912; de conformidad con los dictáme-  
nes de la Diputación de la Grandeza de  
España y Comisión permanente del  
Consejo de Estado; a propuesta del Mi-  
nistro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio  
de tercero de mejor derecho, el Título  
de Barón de Frignani y Frignestrani  
a favor de D. Vicente Palavicino y  
Lara, Marqués de Mirasol, para sí, sus  
hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cuatro de Julio  
de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don  
Rogelio de Madariaga y Castro; tenien-  
do en cuenta lo dispuesto en el Real  
decreto de 27 de Mayo de 1912; de con-  
formidad con los dictámenes de la Di-  
putación de la Grandeza de España y  
Comisión permanente del Consejo de  
Estado; a propuesta del Ministro de  
Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio  
de tercero de mejor derecho, el Título  
de Conde de Torre Alegre a favor del  
expresado D. Rogelio de Madariaga y  
Castro, para sí, sus hijos y sucesores  
legítimos.

Dado en Palacio a seis de Julio de  
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don  
Augusto Díaz Ordóñez y Bailly; tenien-  
do en cuenta lo dispuesto en el Real  
decreto de 27 de Mayo de 1912; de  
acuerdo con los dictámenes de la Di-  
putación de la Grandeza de España y  
Comisión permanente del Consejo de  
Estado; a propuesta del Ministro de  
Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio  
de tercero de mejor derecho, el Título  
de Conde de San Antolín de Sotillo, a  
favor del expresado D. Augusto Díaz  
Ordóñez y Bailly, para sí, sus hijos y  
sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Julio de  
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Visto el expediente in-  
coado a instancia de D. Juan March  
Ordinas en solicitud de beneficios de  
la Ley del 2 de Marzo de 1917, prorro-  
gada por Real decreto de 13 de Enero  
de 1920, sobre protección a las indus-  
trias nuevas y desarrollo de las ya  
existentes:

Resultando que en 24 de Agosto de  
1920 tuvo entrada en este Ministerio  
una instancia suscrita por el mencio-  
nado señor, en la que, como propieta-  
rio de una fábrica de superfosfatos de  
calcio y ácido sulfúrico y nítrico ins-  
talada en Porto Pi (Palma de Mallorca),  
solicitaba para su industria los  
siguientes beneficios: reducción al 50

por 100 de los tributos directos sobre  
industrias y sus utilidades durante un  
quinquenio; exención de derechos de  
importación por diez años; derecho  
arancelario mínimo durante el mismo  
periodo; limitación de las facultades  
de las Corporaciones locales para im-  
poner arbitrios y extensión de los be-  
neficios de la Ley de Expropiación for-  
zosa a los terrenos necesarios para re-  
manso y casa de máquinas que nece-  
sita la Sociedad:

Resultando que, en cumplimiento de  
lo dispuesto en el artículo 54 del Re-  
glamento de 20 de Diciembre de 1917,  
dictado para ejecución de la Ley de 2  
de Marzo anterior, fueron publicados  
los anuncios correspondientes a esta  
petición en la GACETA DE MADRID del  
día 21 de Septiembre de 1920 y *Bole-  
tín Oficial de Baleares*:

Resultando que, en 24 del mismo mes  
de Septiembre se permitió dicha ins-  
tancia y demás documentos aportados  
por el Sr. March a la Comisión Pro-  
tectora de la Producción Nacional para  
su informe, y que este organismo, en  
17 de Abril próximo pasado, los de-  
vuelve, y manifiesta que la Comisión  
en pleno, en sesión de 10 del mismo  
mes, acordó informar que no procede  
la concesión de los beneficios solici-  
tados:

Resultando que por acuerdo de V. I.  
de 13 de Mayo último y en virtud de  
lo preceptuado en el artículo 52 del  
mencionado Reglamento, pasó este ex-  
pediente a informe de la Intervención  
general de la Administración del Es-  
tado, que en 22 de Junio siguiente lo  
emite de conformidad con la Comisión  
Protectora de la Producción Nacional,  
esto es, propiciando la desestimación  
de la petición formulada por D. Juan  
March Ordinas:

Considerando que, según el artículo  
62 del expresado Reglamento de 20 de  
Diciembre de 1917, la Comisión Pro-  
tectora de la Producción Nacional es  
el organismo encargado en primer tér-  
mino de informar en esta clase de ex-  
pedientes, y que su dictamen es muy  
de tener en cuenta por la especial  
competencia que a la mencionada Co-  
misión conceden la Ley y Reglamento  
de Protección a las industrias:

Considerando que asimismo es des-  
favorable a la pretensión del solicitante  
el informe de la Intervención gene-  
ral de la Administración del Estado,  
y que su dictamen es preceptivo en  
cuanto a la procedencia de cada peti-  
ción y régimen a establecer para la  
misma en su caso,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-  
dose con los informes emitidos por la  
Comisión Protectora de la Producción  
Nacional y la Intervención general de

la Administración del Estado y lo propuesto por esta Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por don Juan Marell Ordinas en la instancia entrada en este Ministerio de 21 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Martínez Busto solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Belorado (Burgos), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas Nacionales del partido de Belorado (Burgos), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Garrido Sanz

solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Nacional primario de la provincia de Navarra, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación persigue fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Nacional primario de la provincia de Navarra, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Jenaro Millán y Castellón, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Enseñanza Católica, con domicilio en Logroño, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, se ha presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la Asociación proyectada:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera Enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Enseñanza Católica de Logroño, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Baldomero García Cardona, D. José Martí Lliberés, don Miguel Rodríguez Gil y D. José Quirós, García, solicitando, respectivamente, las autorizaciones ministeriales para constituir las Asociaciones de Maestros de los distritos de Sagunto, Chiva, Gandía y Liria (Valencia), respectivamente:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, cada una de las Asociaciones proyectadas ha presentado en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse:

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para constituir las Sociedades siguientes: Asociación de Maestros Nacionales del partido de Sagunto, Asociación de Maestros Nacionales del distrito de Chiva, Asociación de Maestros Nacionales del distrito de Gandía y Asociación de Maestros del distrito de Liria de la provincia de Valencia, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de cada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 17 de Diciembre último los campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales de niños a cargo de los Maestros que en la misma se especifican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se libre en firme con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la subvención anual de 1.000 pesetas que dicha Real orden concede a cada uno de los siguientes Directores de los citados campos: D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo, provincia de Palencia; don Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Basilla, provincia de Alava; don Mariano Blanco Escudero, Director de la Escuela graduada de Calatorao, provincia de Zaragoza; D. Cándido Torre y Delgado, Maestro de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza; D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo, provincia de Córdoba; D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Hervás, provincia de Cáceres; D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar (Cartagena), provincia de Murcia; D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Bellanás, provincia de Palencia; D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón, provincia de Segovia; D. José Ortega González, Maestro de Valdeavillo, provincia de Soria; don Juan Benet Petit, Maestro de Castellserá, provincia de Lérida; D. Agapito de la Cruz Robres, Maestro de Garrovillas, provincia de Cáceres; D. Juan Constenli Anguera, Maestro de Perladá, provincia de Gerona; D. Antonio Galve Pascual, Maestro de Andorra, provincia de Teruel; D. José María González, Maestro de Ceja, provincia de Orense; D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar, provincia de Cuenca; D. Ramón Morey Antich, Maestro de Benisalén, provincia de Baleares; D. Salvador Suñer Sivrent, Maestro de Santa Margarita, provincia de Baleares; D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias, provincia de Toledo; D. León Román Barbero Gómez, Maestro de Ajoain, provincia de Toledo; D. Juan Sánchez Derwent, Maestro de Mañón, provincia de Coruña; D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churro, Ayuntamiento de Fijoa, provincia de Coruña; D. Pas-

qual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino, provincia de Burgos; D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca, provincia de Huesca, y don Francisco Navaridas, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil, provincia de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a oposición las plazas de Conservador de Osteozoología y de Hidrobiología del mencionado Museo.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones lo constituyan: Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia; Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, D. José Madrid Moreno, D. Luis Lozano Rey y D. Celso Arévalo Carretero; Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro y D. Eduardo Hernández Pacheco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal en el mes de Mayo próximo pasado. (Véase anexo núm. 2.)

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Se advierte a los súbditos españoles interesados en el asunto, que Su Excelencia el Sr. Gustavo Ador, en su calidad de Arbitro encargado de resolver la cuestión pendiente entre los Gobiernos de España y Francia acerca de la aplicación a los españoles establecidos en Francia del impuesto sobre beneficios de guerra, creado por la ley de 1.º de Julio de 1916, ha dictado, con fecha 15 de Junio, un laudo declarando que la referida ley no es aplicable a los españoles establecidos en Francia y que el impuesto sobre los beneficios que estaluye no se les debe reclamar.

Madrid, 19 de Julio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Agosto próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, Paseo de Recoletos, 6, piso segundo, el importe del cupón trimestral número 5, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual, libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 19 de Julio de 1922.—El Secretario, Manuel Cortezo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Sánchez Coutón, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las cuentas de la Fundación "Legado del Doctor Gari", instituida por D. Francisco Gari y Boix en la Real Academia de Medicina de Zaragoza, correspondientes a los años naturales de 1918 a 1920, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que, en principio, fué remitida a este Departamento la del año económico de 1919-20, son sólo dos ejemplares, y que, además, por no obrar aquí la de 1918 (la última aprobada es la de 1917), se dispuso, por orden de 22 de Junio de 1921, que la Junta provincial o Beneficencia reclamase del Patronato dicha cuenta de 1918, entregase al mismo los dos ejemplares de la de 1919-20 para que las recibiera y rindiere por cada uno de los años naturales de 1919 y 1920, y que al remitirlas a este Ministerio, constase cada una de tres ejemplares, consignándose en ellos el respectivo informe de la Junta, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Resultando que, en cumplimiento de dicha orden, han tenido entrada en este Departamento las tres cuentas indicadas con los oportunos ejemplares e informes:

Resultando que las mencionadas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas y que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, siendo tan sólo de observar que no han sido reintegrados los libramientos números 2 y 3 de la cuenta de 1918, que hacen las veces de recibos:

Considerando que pueden aprobarse las referidas cuentas, si bien ordenando que sean reintegrados tales libramientos:

Considerando que para beneficiar a la Fundación, procede que el Patronato incoe el oportuno expediente para obtener la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de clasificación de 23 de Octubre de 1916, debe dicho Patronato redactar y remitir cuanto antes a este Ministerio, para su aprobación y por conducto de la referida Junta provincial, el proyecto de Reglamento de la Fundación.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar las cuentas de referencia, así como también:

1.º Que de cada cuenta se remitan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el artículo 50 de dicha Instrucción.

2.º Que la expresada Junta no entregue tal certificado al Patronato, sin que ante la misma sean reintegrados los libramientos números 2 y 3 de la cuenta de 1918, que hacen las veces de justificantes.

3.º Que por dicho Patronato se incoe a la mayor brevedad el oportuno expediente para obtener la exención

del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

4.º Que el indicado Patronato redacte y remita cuanto antes a este Ministerio, para su aprobación y por conducto de la Junta provincial, el proyecto de Reglamento de la Fundación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Abogado del Estado, Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Joaquín Rojí y López Calvo, Profesor de término de la Escuela del Hogar, en súplica de que se ordene que la antigüedad que sirva para regular los haberes que le correspondan y deba percibir con arreglo al derecho que concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, siga siendo la misma que tiene ya reconocida anteriormente de 11 de Diciembre de 1912, y que viene sirviendo de base para la regulación de los haberes que percibe actualmente:

Resultando que D. Joaquín Rojí y López Calvo, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pretende se le reconozca la antigüedad que sirva para regular los haberes que le correspondan, con arreglo al derecho que concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, aplicándole la que ya tiene reconocida desde 11 de Diciembre de 1912 y que viene sirviendo de base para la regulación de sus actuales haberes, haciendo constar que por Real orden de 15 de Octubre de 1918, y a instancia del interesado, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se resolvió le sirviera de acumulación el tiempo que fué Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Zamora, concediéndole por Real orden de 12 de Noviembre de 1918 la percepción de quinquenios, como consecuencia de aquella acumulación a partir del 11 de Diciembre de 1912. Reales órdenes que quedaron desde luego firmes y sin ninguna impugnación, extendiéndose el oportuno título con la referida antigüedad.

Que al no aceptar la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, la propuesta de la Sección del Ministerio de que los Profesores de término de la Escuela del Hogar figuren en el Escalafón de Escuelas Industriales después del Profesor más moderno, reconoce el principio justo y equitativo de que los servicios al Estado ya adquiridos no caducan ni pueden ser anulados por disposiciones anteriores.

Que al indicar la parte dispositiva de la Real orden que la antigüedad computable será la de Profesor de término, sin añadir ninguna condición especial, su sentido no puede ser otro que el de referirse al de la categoría distinguiendo la de término y numerario enfrente de la de Auxiliar y especial, pero en modo alguno para anular los derechos adquiridos y respetados, y que por lo expuesto se deduce que el reclamante tiene reconocida su

antigüedad en la categoría desde 11 de Diciembre de 1912, y que esta fecha ha servido de base para la regulación de sus haberes, según Real orden de 12 de Noviembre de 1918 y título administrativo, no oponiéndose a ello lo dispuesto en la Real orden tantas veces citada, concluyendo el Sr. Rojí con la petición de que informe la Asesoría jurídica de acuerdo con lo que dispone el párrafo último del Real decreto de 6 de Febrero de 1920:

Considerando que habiéndose reconocido por Real orden de 15 de Octubre de 1918, dictada de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el derecho que tenía D. Joaquín Rojí, para que se le acumulara el tiempo de servicios como Profesor numerario de la Escuela del Hogar, el servido como Profesor también numerario de Dibujo en el Instituto de Zamora, por otra Real orden de 12 de Noviembre de 1918 se le reconoció la antigüedad de 11 de Diciembre de 1912, otorgándole un ascenso por el primer quinquenio cumplido en aquella fecha, quedando en su consecuencia determinado el día desde el que puede considerarse dentro de la categoría de Profesor numerario a los efectos de la regulación de sus haberes:

Considerando que conforme dispuso la Real orden de 30 de Diciembre de 1921, para regular los ascensos de los Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se creará una Sección 2.ª en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales en la que figurarán aquellos con la antigüedad que les correspondan, computable a partir de su toma de posesión como Profesores de término:

Considerando que esta posesión se hizo constar en su título con la fecha ya citada de 11 de Diciembre de 1912, a virtud de la acumulación reconocida, que debe respetarse, puesto que se trata de una Real orden firme y ejecutoria que reconoce un derecho a favor del interesado que la Administración no puede desconocer ni negar:

Considerando que según se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, la categoría de Profesor numerario de la Escuela del Hogar está integrada por la de término, ya que los de ascenso y entrada son considerados como auxiliares, y por ello, al hablar la primera Real orden de 15 de Octubre de 1918, de Profesor numerario, debe entenderse que se trata de la primera categoría, y el reconocimiento otorgado a D. Joaquín Rojí para computar su antigüedad debe aplicárselo hoy para cumplir la Real orden de 30 de Diciembre de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que la antigüedad computable a D. Joaquín Rojí, como Profesor de término de la Escuela del Hogar, debe ser la de 11 de Diciembre de 1912, reconocida para el mismo por la Real orden de 15 de Octubre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de más efectos. Dios guarde a V. S. mu-

ochos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.  
El Subsecretario, Castel.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anunciada a concurso de traslado una plaza de Oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona. GACETA del 5 de Junio, vacante por traslado a otro destino de D. Ramón Gil Segura.

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado dicha vacante D. Manuel María Fuentes, número 88 del Escalafón, y D. José Martí Crespo, número 200, afectos a las Secciones de Gerona y Zaragoza, respectivamente.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Real Decreto de 25 de Febrero de 1921, ha resuelto nombrar a don Manuel María Fuentes y Ortega, con destino a la citada Sección de Tarragona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquezas (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éste o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y la falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 15 de Julio de 1922. — El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste, de Santander.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éste o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y la falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 15 de Julio de 1922. — El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de la calle de Bailén, número 28, de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éste o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y la falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos

concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 15 de Julio de 1922. — El Director general, Enriquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el superior y nacional para Direcciones graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 15 de Julio de 1922. — El Director general, Enriquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### RECTIFICACION

En la GACETA del 16 del actual, anexo número 2, páginas 146 al 163, estado referente a obras de conservación de carreteras para subastar en las Jefaturas, hay los errores siguientes:

Provincia de Albacete, casilla de kilómetros, carretera de Almansa a Albatana, dice: "1 y 3 a 14,400; 1, 2 y 23 a 26", y debe decir: "1 y 3 a 14,400".

Provincia de Alicante, casilla de kilómetros, carretera de Ocaña a Alicante, dice: "337 al 346, 382 a 385, 386 y 406 a 412", y debe decir: "337 a 346, 382 a 385, 388 y 406 a 412". En la misma provincia, casilla de Presupuestos totales, carretera de Cocentaina a Denia, dice: "49.974,89", y debe decir: "44.974,89".

Provincia de Almería, casilla de carreteras, dice: "Almería a la Cuesta de los Caños", y debe decir: "Almería a la Cuesta de los Castaños".

Provincia de Avila, casilla de anualidades 1924 a 25, carretera de Villacastín a Vigo, dice: "32.002,53" y debe decir: "30.002,53".

Provincia de Badajoz, casilla de carreteras, dice: "Apeadero de la Zorra a los baños de Alanje", y debe decir: "Apeadero de la Zarza a los baños de Alanje".

Provincia de Barcelona, casilla de anualidades 1922 a 1923, carretera de Molins de Rey a Caldas, dice: "71.714", y debe decir: "31.714".

Provincia de Burgos, casilla de anualidades 1924 a 25, carretera de Burgos a Aguilar de Campo, dice: "19.613,64", y debe decir: "16.613,64".

Provincia de Cádiz, casilla de carreteras, dice: "Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda", y debe decir: "Puerto de Santa María a Salúcar y Bonanza".

Provincia de Córdoba, casilla de carreteras y kilómetros, dice: "Andújar a Villanueva del Duque y Pozo Blanco a la de Córdoba, a la de Córdoba a Almadén, 47 a 73 y 1 a 8", y debe decir: "Andújar a Villanueva del Duque y Pozo Blanco a la de Córdoba a Almadén, 44 a 73 y 1 a 8".

Provincia de Coruña, casilla de carreteras, dice: "Burgos a Pasajes", y debe decir: "El Burgo a Pasajes".

Provincia de Cuenca, columna de anualidades 1924 a 25, carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 91 al 99, dice: "14.177,71", y debe decir: "14.177,81".

Provincia de Guadalajara, casilla de carreteras, dice: "Brihuega a la de Paredes de Tajuña a Albares", y debe decir: "Brihuega a la de Paredes de Tajuña a Albares". En la misma provincia y columna, dice: "Peñalver a Albaladejito a Guadalajara", y debe decir: "Peñalver a Albaladejito a Guadalajara".

Provincia de Lugo, casilla de carreteras, dice: "Sarría a la Puebla de Bazalla", y debe decir: "Sarría a

la de Puebla a Baralla". En la misma provincia y casilla, dice: "Puebla de San Julián a Bazalla", y debe decir: "Puebla de San Julián a Baralla".

Provincia de Madrid, en la casilla anualidades 1924 a 1925, carretera de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 24 al 27, dice: "6.912,22", y debe decir: "12.912,22". En la misma provincia y columna y carretera, kilómetros 28 al 30, dice: "6.647,37", y debe decir: "12.647,37". En la misma provincia y columna, carretera de Chamartín a la de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 7 al 9, dice: "6.513,84", y debe decir: "6.593,84". En la misma provincia, casilla de kilómetros, carretera de Las Rozas a El Escorial, dice: "1, 2, 3 al 17 y 27 a 30", y debe decir: "1, 2, 13 a 17 y 27 a 30".

Provincia de Murcia, casillas de carreteras, dice: "Palomar a la de Cieza a Mazarrón", y debe decir: "Palomar a la de Cieza a Mazarrón".

Provincia de Palencia, casilla de carreteras, dice: "Viladou a Villoldo", y debe decir: "Villalón a Villoldo".

Provincia de Orense, en la columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de Villacastín a Vigo, kilómetros 528 a 537, dice: "33.561,26", y debe decir: "33.551,26".

Provincia de Oviedo, columna de anualidades 1922 a 1923, carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 433 a 438, dice: "48.675,17", y debe decir: "48.675,14".

Provincia de Salamanca, columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de Estación de Salamanca a Seguros, dice: "13.083,93", y debe decir: "13.087,93".

Provincia de Sevilla, columna de kilómetros, carretera de Fuentepiedra a La Roda, dice: "5.756 a 6", y debe decir: "5.156 a 6".

Provincia de Tarragona, casilla de anualidades 1922 a 1923, carretera de San Guiz a Santa Coloma de Queralt, dice: "26.459,00", y debe decir: "26.459,20".

Provincia de Teruel, columna de carreteras, dice: "Morata de Giroca a Calameocha", y debe decir: "Morata de Giloca a Calameocha". En la misma provincia y casilla en la carretera siguiente, dice: "Candé", y debe decir: "Caudé".

Provincia de Toledo, columna de kilómetros, carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logroñán, dice: "20, 21, 34 a 37, 45, 49, 62, 65 y 66", y debe decir: "20, 21, 34 a 37, 45, 48, 49, 62, 65 y 66".

Provincia de Valencia, columna de anualidades, 1924 a 1925, carretera de Casas del Campillo a Valencia, dice: "33.611,04", y debe decir: "33.711,04".

Provincia de Canarias (Las Palmas), casilla de carreteras, dice: "Arrecife a Ibiza", y debe decir: "Arrecife a Iaiza".

En el estado resumen, subastas propuestas, columna anualidades, 1922 a 1923, provincia de Segovia, dice: "162.950,60", y debe decir: "162.950,66". En el mismo estado, créditos disponibles, columna de total, provincia de Valladolid, dice: "90,60", y debe decir: "90,68". En

el mismo estado y créditos, columna anualidades, 1922 a 1923, provincia de Murcia, dice: "67,62", y debe decir: "67,63". En el mismo estado y crédito, columna anualidades, 1924 a 1925, provincia de Lérida, dice: "194,13", y debe decir: "194,16".

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita por don Pablo Hernández Rózpide, en representación de la Compañía "Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.", acompañando un proyecto de ferrocarril secundario metropolitano en la ciudad de Barcelona, que, partiendo de la plaza de Lesseps y pasando por Vallcarca termine en Horta, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo previa a tramitación correspondiente:

Vistos los resguardos que acompañan expedidos por la Caja general de Depósitos, en cantidad suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado alzado para las obras del mencionado ferrocarril; y Vistos los artículos 27 y 2.º de la

ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y el 41 del Reglamento dictado para su ejecución,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el último de los preceptos anteriormente citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo advertir que ha de hacer la inscripción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha del hoy, y de lo establecido en los artículos 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y el 25 del Reglamento dictado para su ejecución, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de las mismas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se abra un concurso de proyecto por término de cinco meses, para el ferrocarril, con garantía de interés por el Estado, de Tàrraga a Balaguer, con ramal a Linyola, con sujeción a las bases siguientes:

1.º El ancho de la vía será el normal español de 1,67 metros.

2.º El radio mínimo de las curvas será de 300 metros.

3.º La rasante máxima de las rasantes será de 20 milésimas.

4.º El peso de las barras carriles será de 30 kilogramos.

5.º Serán debidamente estudiadas las estaciones de término Tàrraga y Balaguer en sus enlaces con los ferrocarriles del Norte y Lérida a Saint Gironç, a reserva de los convenios a que pueda llegarse con las citadas líneas.

Lo que da orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y para la inscripción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, significándole de cuenta en su día a este Ministerio de los proyectos que hayan sido presentados, o negativa en su caso, con remisión de dicho *Boletín Oficial* que haya insertado dicho anuncio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de Lérida.